

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 76 Ordinaria de 8 de julio de 2021

BANCO CENTRAL DE CUBA

Resolución 173/2021 (GOC-2021-645-O76)

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución 156/2021 (GOC-2021-646-O76)

Resolución 157/2021 (GOC-2021-647-O76)

Resolución 158/2021 (GOC-2021-648-O76)

Resolución 159/2021 (GOC-2021-649-O76)

Resolución 160/2021 (GOC-2021-650-O76)

Resolución 161/2021 (GOC-2021-651-O76)

Resolución 162/2021 (GOC-2021-652-O76)

Ministerio del Comercio Interior

Resolución 83/2021 (GOC-2021-653-O76)



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 8 DE JULIO DE 2021 AÑO CXIX Sitio Web: http://www.gacetaoficial.gob.cu/—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 76 Página 2225

BANCO CENTRAL DE CUBA

GOC-2021-645-O76 RESOLUCIÓN 173/2021

POR CUANTO: Con el objetivo de incentivar e incrementar la producción agropecuaria, se ha decidido que a partir de los recursos presupuestarios del Fondo de Desarrollo, se pague un porcentaje de las tasas de interés de los créditos destinados a financiar ramas y programas de la agricultura priorizados por interés gubernamental, de conformidad con lo establecido en la Resolución 80 "Procedimiento para el funcionamiento y utilización del Fondo de Desarrollo", de fecha 24 de febrero de 2016, de la Ministra de Finanzas y Precios que establece el procedimiento para el funcionamiento y utilización del Fondo de Desarrollo, y de esta forma los bancos puedan aplicar tasas favorables a los sujetos del crédito sin afectar su rentabilidad.

POR CUANTO: La Resolución 7 de 21 de enero de 2016, del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, estableció los términos y condiciones para financiar la ganadería vacuna, bufalina y avícola.

POR CUANTO: Con el objetivo de incrementar la producción de alimentos, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros aprobó un conjunto de medidas a implementar de manera inmediata, asociadas al otorgamiento de créditos al sector agropecuario, que aconsejan actualizar la referida Resolución 7 de 2016.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el Artículo 25, incido d) del Decreto-Ley 361 de 14 de septiembre de 2018, "Del Banco Central de Cuba",

RESUELVO

PRIMERO: Los bancos otorgan créditos a las formas productivas de la agricultura, concepto que incluye las empresas y granjas estatales, unidades básicas de producción cooperativa (UBPC), cooperativas de producción agropecuaria (CPA), cooperativas de crédito y servicios (CCS) y productores individuales, a partir de análisis de riesgo, y los estudios de factibilidad en el caso de las inversiones, que consideren las características del objeto de crédito, el monto, las fuentes de pago y las garantías exigibles, para financiar ramas y programas de la agricultura priorizados por interés gubernamental.

SEGUNDO: A los efectos de la presente Resolución, se consideran priorizados por interés gubernamental las producciones de boniato, malanga, yuca, plátanos, papa, tomate, arroz, maíz, frijoles, sorgo, soya, carne de cerdo y ganado ovino, caprino y cunícola; así como los programas para el desarrollo de la ganadería vacuna, bufalina y avícola.

TERCERO: Los bancos aplican las tasas de interés en los créditos que otorguen a los sujetos mencionados en el apartado Primero, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Créditos para capital de trabajo un cinco por ciento (5%). El Presupuesto del Estado, a partir de los recursos del Fondo de Desarrollo, asume el pago del cincuenta por ciento (50%) de los intereses.
- b) Créditos para inversiones un siete por ciento (7%) hasta un nueve por ciento (9%), en función de los plazos de amortización del crédito. El Presupuesto del Estado, a partir de los recursos del Fondo de Desarrollo, asumirá el pago del cincuenta por ciento (50%) de los intereses.

CUARTO: En los créditos que se otorguen a los usufructuarios de tierra destinados a los cultivos y programas priorizados por interés gubernamental, los bancos aplican una tasa de interés del tres por ciento (3%) durante los dos (2) primeros años del contrato de usufructo. El Presupuesto del Estado, a partir de los recursos del Fondo de Desarrollo, asume el pago del cincuenta por ciento (50%) de los intereses.

Una vez transcurrido los dos (2) años antes referidos, los bancos proceden de acuerdo con lo establecido en el apartado Tercero de la presente Resolución.

QUINTO: Los bancos en los créditos que otorguen para financiar las inversiones de los cultivos priorizados y los programas para el desarrollo de la ganadería vacuna, bufalina, ganado menor y avícola, tienen en cuenta los términos y condiciones siguientes:

- a) Consideran en el financiamiento de las inversiones, la recuperación de las áreas infectadas por plantas leñosas, aroma y marabú, según se establece a continuación:
 - 1. Ligero o liviano: El crédito se concede por un plazo de hasta diez (10) años a una tasa de interés del siete por ciento (7%). El Presupuesto del Estado, a partir de los recursos del Fondo de Desarrollo, asume el pago del cincuenta por ciento (50%) de los intereses.
 - 2. Medio: El crédito se otorga por un plazo de hasta quince (15) años a una tasa de interés del ocho por ciento (8%). El Presupuesto del Estado, a partir de los recursos del Fondo de Desarrollo, asume el pago del total de los intereses.
 - 3. Pesado: El crédito se concede por un plazo de hasta veinte (20) años, y aplicar a una tasa de interés del nueve por ciento (9%). El Presupuesto del Estado, a partir de los recursos del Fondo de Desarrollo, asume el pago del total de los intereses.
- b) Créditos para la compra de pie de cría bovino: Los financiamientos se otorgan por un plazo de hasta diez (10) años, con dos (2) años de gracia para el pago del principal y un (1) año para los intereses, a una tasa de interés del siete por ciento (7%). El Presupuesto del Estado, a partir de los recursos del Fondo de Desarrollo, asume el pago del cincuenta por ciento (50%) de los intereses.
- c) Créditos para la compra del ganado para mejora y ceba: Los financiamientos se conceden por un plazo de hasta tres (3) años, con un (1) año de gracia para el pago del principal y los intereses, y se aplica una tasa de interés del cinco por ciento (5%). El Presupuesto del Estado, a partir de los recursos del Fondo de Desarrollo, asume el pago del cuarenta por ciento (40%) de los intereses.
 - En caso que el ganado adquirido con recursos de este financiamiento se venda durante el referido plazo de tres (3) años, las condiciones del crédito se modifican, de forma que se ajusten a las nuevas condiciones.

- d) Créditos para inversiones de infraestructura, bienes agropecuarios y pastos artificiales: Los financiamientos se conceden por un plazo de hasta diez (10) años, con tres (3) años de gracia para el pago del principal y un (1) año para los intereses, y se aplica una tasa de interés del siete por ciento (7%). El Presupuesto del Estado, a partir de los recursos del Fondo de Desarrollo, asume el pago del sesenta por ciento (60%) de los intereses. En este concepto se incluyen:
 - 1. Construcción de vaquerías, centros de recría, cebaderos, silos y otras instalaciones agropecuarias;
 - 2. construcción de pozos o tranques;
 - 3. reparación o mantenimiento de micropresas;
 - 4. adquisición de maquinarias, equipos de transporte y otras tecnologías agropecuarias;
 - 5. construcción de cercas de alambre con púas; y
 - 6. fomento de pastos artificiales.
- e) Créditos para siembra, compra, reparación y mantenimiento de infraestructuras y bienes agropecuarios: Los créditos se otorgan por un plazo de hasta cinco (5) años, con un (1) año de gracia para el pago del principal, a una tasa de interés del cinco por ciento (5%). El Presupuesto del Estado, a partir de los recursos del Fondo de Desarrollo, asume el pago del sesenta por ciento (60%) de los intereses. En este concepto se incluye:
 - 1. Reparación y mantenimiento de fuentes de abasto de agua;
 - 2. reparación de vaquerías, centros de recría, cebaderos, silos y otros bienes e instalaciones agropecuarias;
 - 3. fomento de caña y otros forrajes;
 - 4. compra de cercas eléctricas;
 - 5. reparación de maquinarias, equipos de transporte y otros bienes y tecnologías agropecuarias;
 - 6. compra de implementos agrícolas; y
 - 7. compra de animales de trabajo.
- f) Créditos para la compra de pie de cría para el desarrollo mular: Los financiamientos se otorgan por un plazo de hasta diez (10) años y se aplica una tasa de interés del siete por ciento (7%). El Presupuesto del Estado, a partir de los recursos del Fondo de Desarrollo, asume el pago del sesenta por ciento (60%) de los intereses.
- g) Créditos para compra de mulos como animales de trabajo: Los financiamientos se otorgan por un plazo de hasta diez (10) años, a una tasa de interés del siete por ciento (7%). El Presupuesto del Estado, a partir de los recursos del Fondo de Desarrollo, asume el pago del sesenta por ciento (60%) de los intereses.

SEXTO: Cuando el importe de los financiamientos previstos en el apartado Quinto, inciso a), supere los quince millones de pesos cubanos (15 000 000 CUP) y el plazo de amortización los quince (15) años, los bancos conceden el crédito de forma sindicada.

SÉPTIMO: Las primas de seguro se bonifican con un tres por ciento (3%) de descuento para aquellos productores que se financian con créditos bancarios.

OCTAVO: En caso de incumplimientos de los plazos de amortización de los financiamientos otorgados se aplican tasas de interés por mora, las que son pagadas en su totalidad por los sujetos del crédito con recursos propios.

NOVENO: El Banco de Crédito y Comercio, el Banco Popular de Ahorro y el Banco Metropolitano S.A. establecen con el Ministerio de Finanzas y Precios el procedimiento a seguir para cumplir con lo dispuesto en relación con las obligaciones asumidas por el Presupuesto del Estado, en un plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Se deroga la Resolución 7 de 21 de enero de 2016, del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba.

COMUNÍQUESE a los presidentes del Banco de Crédito y Comercio, el Banco Popular de Ahorro y el Banco Metropolitano S.A, al Vicepresidente Primero, a los vicepresidentes, al Superintendente, al Director de Crédito y Deuda Interna, todos del Banco Central de Cuba.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en La Habana, a los siete días del mes de junio de dos mil veintiuno, "Año 63 de la Revolución".

Marta Sabina Wilson González
Ministra Presidente

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

GOC-2021-646-O76 RESOLUCIÓN 156/2021

POR CUANTO: El Decreto 206 "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía rusa COMPAÑÍA DE COMERCIO EXTERIOR ALLWE, S.A. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía rusa COMPAÑÍA DE COMERCIO EXTERIOR ALLWE, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía rusa COMPAÑÍA DE COMERCIO EXTERIOR ALLWE, S.A. en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los quince días del mes de junio de dos mil veintiuno, "Año 63 de la Revolución".

Rodrigo Malmierca Díaz Ministro

ANEXO I

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES COMPAÑÍA DE COMERCIO EXTERIOR ALLWE, S.A.

Descripción

Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales

Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas

Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas

Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas

Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera

Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas

Capítulo 72 Fundición, hierro y acero

Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero

Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación

Capítulo 88 Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes

Capítulo 89 Barcos y demás artefactos flotantes

Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

GOC-2021-647-O76 RESOLUCIÓN 157/2021

POR CUANTO: El Decreto 206 "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía mexicana GRUPO EXPORTADOR E IMPORTADOR DE PRODUCTOS PLÁSTICOS, S.A. DE C.V. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía mexicana GRUPO EXPORTADOR E IMPORTADOR DE PRODUCTOS PLÁSTICOS, S.A. DE C.V. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía mexicana GRUPO EXPORTADOR E IMPORTADOR DE PRODUCTOS PLÁSTICOS, S.A. DE C.V. en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;

- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los quince días del mes de junio de dos mil veintiuno, "Año 63 de la Revolución".

Rodrigo Malmierca DíazMinistro

ANEXO I

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES GRUPO EXPORTADOR E IMPORTADOR DE PRODUCTOS PLÁSTICOS, S.A. DE C.V.

Descripción

Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías

Capítulo 10 Cereales

Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo

Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales

Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería

Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones

Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería

Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas

Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas

Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre

Capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales

Capítulo 24 Tabaco y sucedáneos del tabaco, elaborados

Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos

Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales

Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos

Capítulo 29 Productos químicos orgánicos

Capítulo 30 Productos farmacéuticos

Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas

Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética

Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable

Capítulo 35 Materias albuminóideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas

Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos

Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas

Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas

Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas

Capítulo 41 Pieles (excepto la peletería) y cueros

Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa

Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial

Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera

Capítulo 46 Manufacturas de espartería o cestería

Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón

Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos

Capítulo 50 Seda

Capítulo 53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel

Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería

Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil

Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados

Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil

Capítulo 60 Tejidos de punto

Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto

Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto

Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos

Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos

Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes

Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes

Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas

Capítulo 69 Productos cerámicos

Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas

Capítulo 72 Fundición, hierro y acero

Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero

Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas

Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas

Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas

Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común

Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común

Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios

Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes

Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios

Capítulo 96 Manufacturas diversas

GOC-2021-648-O76 RESOLUCIÓN 158/2021

POR CUANTO: El Decreto 206 "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía española MARCARIBE INTERNATIONAL-TURISMO, S.L. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía española MARCARIBE INTERNATIONAL-TURISMO, S.L. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía española MARCARIBE INTERNATIONAL-TURISMO, S.L. en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales consistente en garantizar la promoción y explotación de hoteles y apartamentos turísticos que administre o tenga participación en Cuba, controlar la calidad y eficiencia de los procesos inversionistas asociados al turismo en que está involucrada junto a entidades cubanas en diferentes formas de financiamiento o participación, sean esta de construcción, remodelación o reparación y garantizar el aprovisionamiento adecuado de las instalaciones.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;

- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los quince días del mes de junio de dos mil veintiuno, "Año 63 de la Revolución".

Rodrigo Malmierca Díaz Ministro

GOC-2021-649-O76 RESOLUCIÓN 159/2021

POR CUANTO: El Decreto 206 "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía española QUÍMICAS MERISTEM, S.L. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía española QUÍMICAS MERISTEM, S.L. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía española QUÍMICAS MERISTEM, S.L. en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los quince días del mes de junio de dos mil veintiuno, "Año 63 de la Revolución".

Rodrigo Malmierca Díaz Ministro

ANEXO I

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES A LA SUCURSAL QUÍMICAS MERISTEM, S.L.

Descripción	
Capítulo 31 Abonos	
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas	
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas	

GOC-2021-650-O76 RESOLUCIÓN 160/2021

POR CUANTO: El Decreto 206 "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía española DRIZORO, S.A. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía española DRIZORO, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía española DRIZORO, S.A. en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los quince días del mes de junio de dos mil veintiuno, "Año 63 de la Revolución".

Rodrigo Malmierca Díaz Ministro

ANEXO I

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A DRIZORO, S.A.

Descripción Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas

Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común

Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

Capítulo 96 Manufacturas diversas

GOC-2021-651-O76 RESOLUCIÓN 161/2021

POR CUANTO: El Decreto 206 "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía española LOMISA DISTRIBUCIONES Y PROYECTOS, S.L. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía española LOMISA DISTRIBUCIONES Y PROYECTOS, S.L. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía española LOMISA DISTRIBUCIONES Y PROYECTOS, S.L. en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los quince días del mes de junio de dos mil veintiuno, "Año 63 de la Revolución".

Rodrigo Malmierca Díaz Ministro

ANEXO I

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A LOMISA DISTRIBUCIONES Y PROYECTOS, S.L.

Descripción

Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.

Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos

Capítulo 26 Minerales metalíferos, escorias y cenizas

Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales

Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos.

Capítulo 29 Productos químicos orgánicos

Capítulo 30 Productos farmacéuticos

Capítulo 31 Abonos

Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas

Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética

Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable

Capítulo 35 Materias albuminóideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas

Capítulo 36 Pólvoras y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables

Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos

Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas

Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas

Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas

Capítulo 41 Pieles (excepto la peletería) y cueros

Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa

Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial

Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera

Capítulo 45 Corcho sus manufacturas

Capítulo 47 Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)

Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón

Capítulo 50 Seda

Capítulo 51 Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin

Capítulo 52 Algodón

Capítulo 53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel

Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales

Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas

Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería

Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil

Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados

Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos

Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas

Capítulo 69 Productos cerámicos

Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas

Capítulo 72 Fundición, hierro y acero

Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero

Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas

Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas

Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas

Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas

Capítulo 79 Cinc y sus manufacturas

Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas

Capítulo 81 Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias

Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común

Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común

Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación

Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios

Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

Capítulo 92 Instrumentos musicales; sus partes y accesorios

Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios

Capítulo 96 Manufacturas diversas

GOC-2021-652-O76 RESOLUCIÓN 162/2021

POR CUANTO: El Decreto 206 "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía del Principado de Liechtenstein, NORTHSOUTH MARITIME COMPANY LIMITED y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía del Principado de Liechtenstein, NORTHSOUTH MARITIME COMPANY LIMITED en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía del Principado de Liechtenstein, NORTHSOUTH MARITIME COMPANY LIMITED en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades como una entidad armadora de buques/naviera, teniendo a su cargo la explotación de buques propios o ajenos, con las siguientes principales:

- a) armar el buque, dotarlo, equiparlo, avituallarlo, aprovisionarlo y mantenerlo en estado de navegabilidad; y
- b) administrar el buque, gestionar empleo para el mismo, suscribir los contratos para el empleo o la explotación del buque y realizar los actos y trámites que de los mismos se deriven, directamente o a través de agentes u operadores a los buques que, operados por NORTHSOUTH MARITIME COMPANY LIMITED, hagan escala en puertos cubanos conduciendo mercancías del comercio exterior de Cuba y/o trasbordos.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los quince días del mes de junio de dos mil veintiuno, "Año 63 de la Revolución".

Rodrigo Malmierca Díaz Ministro

COMERCIO INTERIOR

GOC-2021-653-O76 RESOLUCIÓN 83/2021

POR CUANTO: La Resolución Presidencial 4, de 10 de febrero de 2015, aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio del Comercio Interior, el cual, en su Artículo 20, numerales 2, 3 y 5, establece como atribución de su titular, aprobar las normas, regulaciones y procedimientos para las actividades de ventas de mercancías, servicios gastronómicos, servicios personales, técnicos y de uso doméstico y el servicio de alojamiento, así como exigir por el abastecimiento, surtido y calidad de los productos y servicios que se ofertan en el mercado interno.

POR CUANTO: La Instrucción 8.2.2 PI/95, de 27 de diciembre de 1995, dictada por el Viceministro del Ministerio del Comercio Interior, aprueba y pone en vigor el Reglamento para el funcionamiento comercial de las casas comisionistas.

POR CUANTO: La situación actual del mercado demuestra la necesidad de mantener y ampliar modalidades de servicios a la población, resulta necesario actualizar el Reglamento para el Funcionamiento Comercial de las casas comisionistas, y en consecuencia derogar la Instrucción 8.2.2 PI/95, del Viceministro de este organismo.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL DE LAS CASAS COMISIONISTAS CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objeto actualizar y establecer los principios y regulaciones para el funcionamiento de las casas comisionistas, pertenecientes a las empresas de Comercio Minorista de subordinación local.
- Artículo 2. La Casa Comisionista puede estar constituida en un establecimiento minorista (tienda) o en un área o departamento de un establecimiento, debidamente identificado.
- Artículo 3.1. La Casa Comisionista brinda a la población el servicio de gestión para la venta de objetos varios de propiedad personal, mediante el cobro de una comisión por la prestación del servicio.
- 2. Puede brindar a personas jurídicas estatales, el servicio de gestión de venta de inventarios ociosos y de lento movimiento, por consignación.

CAPÍTULO II

DE LA GESTIÓN COMERCIAL

Artículo 4. El Director de la Empresa de Comercio Minorista, teniendo en cuenta las características del territorio, los clientes y su red de venta, determina lo siguiente:

- a) El porciento de la comisión a cobrar, según el tiempo y el tipo de artículo, cuya gestión de venta realizará;
- b) el cobro por el servicio o no, cuando no se logre vender el artículo y sea retirado;
- c) el tiempo máximo para realizar la gestión de venta;
- d) los argumentos y elementos para la fijación de los precios de venta de mutuo acuerdo con el cliente;

- e) las facilidades para que el cliente modifique el precio de venta sin limitaciones, durante la gestión;
- f) facultar al administrador para comprar el artículo mediante el pago parcial o total al cliente, cuando se tiene seguridad de su venta al precio acordado, para luego hacer la gestión de venta;
- g) facultar al administrador para la gestión de venta de artículos ociosos y de lento movimiento de personas jurídicas estatales, mediante consignación;
- h) la gestión en el domicilio del cliente, para abonar el dinero después de vender el artículo;
- i) los artículos cuya venta deben prohibirse;
- j) otras características que deben cumplir los artículos a aceptar; y
- k) otros aspectos a incluir en el servicio, tales como promoción en vidriera, venta a domicilio.

Artículo 5. El servicio se brinda según las modalidades siguientes:

- a) La gestión para la venta de los artículos, mediante el pago de una comisión pactada sobre el precio de venta;
- b) comprar de forma directa los artículos con pago parcial o total, descontando la comisión sobre el precio de venta acordado, si se otorgó la facultad por el Director de la empresa; y
- c) depósito en consignación.

Artículo 6. Para gestionar la venta por comisión, la recepción de los artículos se realiza a través de un convenio de compraventa entre el cliente y la unidad minorista, donde esta última se compromete a ejecutar una o varias ventas en su nombre, conforme se establece en el anexo único, como parte integrante de esta Resolución.

Artículo 7. Para la compra directa de los artículos con pago parcial o total, se emite un documento donde se consigna la cantidad, el precio a liquidar al vendedor, la forma de pago y la fecha de la liquidación; el documento se firma por quienes entregan y reciben las mercancías.

Artículo 8. La cantidad de artículos para gestionar su venta no está limitada, no obstante el Director de la Empresa de Comercio o quien este determine, puede regularlo, según la capacidad y condiciones de seguridad que tenga la unidad.

Artículo 9.1. Los precios de venta de los artículos se negocian entre el cliente y el comisionista de mutuo acuerdo, brindando al cliente argumentos de la competencia.

- 2. La unidad tiene la potestad para no aceptar precios inadmisibles o aceptarlos con otras condiciones delimitadas.
- 3. Las rebajas de precios planteadas por el cliente se convenian en cada ocasión entre las partes.

Artículo 10. Las áreas de venta y exhibición reúnen las características siguientes:

- a) El área de venta debe estar provista de anaqueles, perchas y mostradores que permitan la más amplia exhibición posible de las mercancías;
- b) la exhibición de las mercancías debe estar agrupada según su giro; cuando no sea posible, se pueden unir diferentes giros o familias de productos, pero manteniendo su agrupación;
- c) puede organizarse el salón de venta en forma de bazar; vender varias familias de artículos;
- d) el área de venta, mostradores y anaqueles deben mantenerse limpios;
- e) exhibir los artículos con su precio, talla, medida, características o cualquier otra forma que defina su empleo;

- f) dar a conocer las ventajas y argumentos de los servicios que presta a la población la Casa Comisionista, así como algunos de los aspectos generales del sistema que consideren de interés; y
- g) se crean las condiciones de seguridad y adoptan las medidas prácticas para utilizar las vidrieras exteriores en la promoción de los artículos, y las rebajas de precios aplicadas.

Artículo 11. Los trabajadores y dependientes de la unidad, tienen las características y habilidades siguientes:

- a) Dominan el contenido del sistema de Casa Comisionista;
- b) los dependientes se adiestran en la venta de todos los artículos que comercialice la unidad, conocen sobre el uso, cualidades y manejos de los mismos;
- c) indagan con los clientes que contratan la venta de equipos electrodomésticos los elementos fundamentales acerca del funcionamiento de los mismos;
- d) dominan los niveles de precios en los que se realizan los artículos en la unidad, así como los existentes en el resto de la red minorista, que permita determinar los precios de los artículos a comercializar, tanto los depositados en comisión por los clientes como los de consignación; y
- e) conocen los elementos necesarios acerca del sistema de pago, de forma que puedan realizar sus cálculos individuales y colectivos.

Artículo 12. La Empresa de Comercio Minorista, como última instancia, asume toda la responsabilidad económica ante el usuario por daño o pérdida de los artículos, durante todo el tiempo en que los mismos permanezcan en la unidad, procediéndose a las acciones y medidas propias para protegerlos, acorde al contrato convenido.

CAPÍTULO III

DE LAS CARÁCTERÍSTICAS DE LOS ARTÍCULOS Y PROHIBICIONES

Artículo 13. La Casa Comisionista puede vender artículos nuevos o de uso, que reúnan las siguientes características:

- a) Perfecto estado higiénico y sanos;
- b) la ropa interior y trajes de baño, serán nuevos;
- c) los relojes, efectos eléctricos, cámaras fotográficas y accesorios fotográficos, con funcionamiento:
- d) los tocadiscos y reproductoras deben entregarse con un disco de prueba para su demostración;
- e) los efectos electrodomésticos se entregan con el certificado de propiedad correspondiente, a no ser que sean equipos antiguos que por la experiencia práctica se conoce que no se comercializaron hace mucho tiempo;
- f) cuentan con garantía comercial solo los que la tengan en el momento en que fueron recepcionados para la venta, en cuyo caso se transfiere el documento acreditativo al comprador por parte de la unidad;
- g) no se aceptan las devoluciones de mercancías por el comprador; y
- h) el comprador tiene derecho a ser indemnizado por la Casa Comisionista en caso de que detecte que el bien por él adquirido es mal habido, por parte del propietario;

Artículo 14. Se prohíbe la comercialización de los siguientes artículos:

- a) Productos alimenticios y bebidas;
- b) los que constituyan ventas reguladas por otros organismos;
- c) joyas y artículos de oro, plata o piedras preciosas;
- d) pieles de animales y maderas preciosas;

- e) moneda con valor numismático;
- f) sellos de correo con valor filatélico o postal;
- g) motores de vehículos automotores; y
- h) productos que solo puedan constituir propiedad estatal;

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Se deroga la Instrucción 8.2.2 PI/95, de 27 de diciembre de 1995, emitida por el Viceministro de este organismo.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales, directores y jefes de departamentos de este organismo.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este organismo.

DADA, en La Habana, a los 21 días del mes de junio de 2021, "Año 63 de la Revolución".

Betsy Díaz Velázquez Ministra

ANEXO I FORMATO-CONVENIO

	MATO-CONVENI	U	
Convenio de venta por comisión No.		FECHA_	
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CI		ET DE IDENTI	DAD No.
DIRECCIÓN PARTICULAR CALL	E No. APTO.	BARRIO.	MCPIO.
NOMBRE DE LA UNIDAD CALL	E No.	MCII	PIO.
 El cliente entrega los artículos que su venta a la población. Efectuada la venta, el cliente tend cado a los artículos, el comisionist En caso de pérdida, extravío, robo nista pagará la parte que le corresp 	rá el valor que cor ta pagará la parte q o o cualquier daño	responda según ue le correspond	participante apli da.
4. El cliente declara que los artículos son de su propiedad.Descripción del artículo		-	ación se describer uidado D/M/A
4. El cliente declara que los artículos son de su propiedad.	por él entregados	-	uidado
4. El cliente declara que los artículos son de su propiedad.Descripción del artículo	por él entregados	-	uidado
4. El cliente declara que los artículos son de su propiedad.Descripción del artículo	por él entregados Precio ————	Liq	uidado D/M/A

condiciones necesarias para almacenaje y conservación del artículo.